

11001310300420200031900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS IL
VEINTIUNO (2021)

En auto inadmisorio de la demanda, notificado por estado del 18 de noviembre del 2020, se indicó:

“1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 del 2015, se deberá aportar depósito judicial a órdenes de este despacho y para el presente asunto por concepto de la suma estimada como indemnización.

2. Como quiera que la hipoteca constituye un derecho real principal, y en el predio donde se pretende imponer la servidumbre se encuentra constituida una hipoteca, la demanda y poder deberán modificarse para vincular al titular de dicho derecho, dando cumplimiento a los requisitos del art. 82 del CGP.

3. Se allegue prueba en legal forma que determine la naturaleza jurídica (sociedad de economía mixta) de la demandante”,

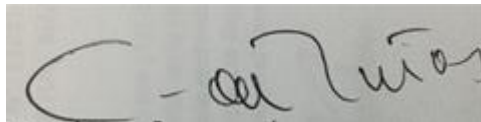
El termino para subsanar la demanda es de cinco días, en este asunto se venció el día 25 de noviembre del 2020, por lo que el escrito de subsanación se allego en forma extemporánea y aunado a ello no se dio pleno cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del referido auto; se enuncia aportar un archivo con 324 folio en formato PDF, los cuales no fueron aportados.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No.10

Hoy 8 de febrero de 2021

La sria


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA